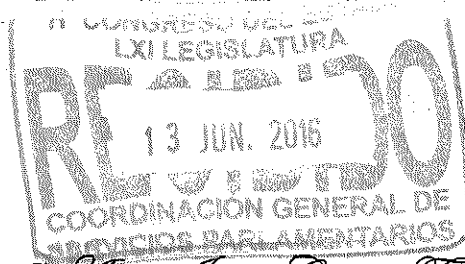
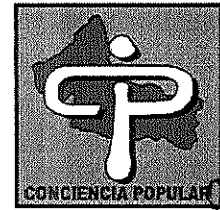




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

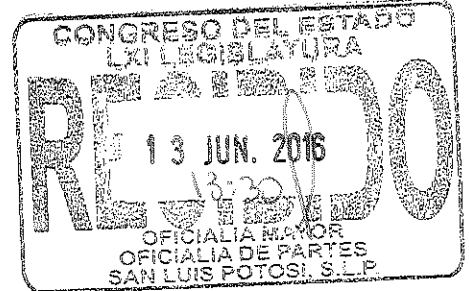


"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



003094

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **ADICIONAR**, párrafo séptimo al artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis potosí; y **REFORMAR**, el artículo 143, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El poder legislativo es uno de los tres poderes que surgen dentro del gobierno a partir de la noción de división de poderes esgrimida por varios pensadores en el siglo XVIII. De acuerdo a esta noción, el ejercicio del poder en un gobierno no debía estar concentrado en una sola persona como sucedía con las monarquías absolutistas de la época, si no que se debían crear instituciones compuestas por representantes del pueblo que tuvieran a su cargo una actividad específica y que sirvieran de contrapeso entre sí para evitar que alguna de ellas sobrepase a las demás o concentre demasiado poder. Usualmente, los tres poderes que surgen a partir de esta idea son: el poder ejecutivo (encargado de tomar decisiones y ejecutarlas), el poder legislativo (encargado de las funciones de legislar y



establecer normativas legales) y el poder judicial (encargado de controlar y juzgar que estas sean aplicadas).¹

En este sentido y de una forma sencilla se puede definir que el Poder Legislativo es “el poder que hace las leyes, facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales”², es entonces el poder sobre el cual recae la responsabilidad de tratar de establecer las reglas de conducta que rigen la convivencia en sociedad. Mismo que para hacer efectiva la facultad que lleva inmersa, debe tener como auxiliares quien las ejecute, las controle y la aplique, es entonces que se entiende que la principal función del Poder Legislativo, es la de la creación de normas regulatorias, derivado de la representación social, obtenido por el apoyo de la ciudadanía misma.

Podemos decir entonces, que su principal función es la deliberativa, que es considerada el pilar de los sistemas democráticos, ya que a través de ésta se pueden llegar a constituir decisiones con características democráticas. No obstante la utilidad que la deliberación tiene para la democracia se ha visto seriamente cuestionada, el hecho es que a la fecha ésta representa el mejor mecanismo para insertar el carácter democrático a las decisiones públicas.³ Como puede observarse, la función deliberativa es una función más bien instrumental, ya que se emplea para llevar a cabo prácticamente todos los cometidos del Poder Legislativo; ésta se realiza mediante la celebración de deliberaciones sobre los asuntos que son puestos a consideración del Congreso mismo, desde la correspondencia hasta la decisión de nombrar al titular de algún organismo perteneciente al Estado.

Es por lo anterior, que los legisladores construyen argumentos cuyo fin es influir en la opinión pública. Es así que ante la escasa posibilidad de revertir las decisiones de los grupos parlamentarios, el debate se reduce a un intercambio de argumentos que buscan convencer, pero no a sus pares, sino a los ciudadanos, quienes se erigen en jueces de la

¹ Robert Balkin. El Poder Legislativo Estatal en México, Análisis y Diagnóstico, Universidad Estatal de Nueva York, 2004.

² Definición <http://definición.com/poderlegislativo>

³ Juan Carlos Cervantes Gómez. Derecho Parlamentario Organización y Funcionamiento del Congreso, Serie Roja, 2012.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



razonabilidad argumental. Pues prácticamente para el ejercicio de sus funciones en general y de manera específica los integrantes del Congreso del Estado, deben en todo momento hacer uso de esta función deliberativa siempre pensando el mayor beneficio de sus representados.

Para efectos de llevar a cabo la función deliberativa, el Congreso de Estado para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con comisiones, y comités. Las comisiones son: Permanentes: las que tiene la facultad de emitir los respectivos dictámenes legislativos, derivados de las iniciativas que son presentadas ante el Congreso; Temporales: las que tienen facultades de investigación y jurisdiccionales; Protocolo: las designadas por el Presidente del Congreso para fungir en las sesiones solemnes; y Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio.

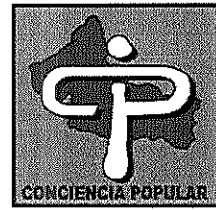
En ese tenor de ideas, compete a las Comisiones Permanentes, resolver la totalidad de asuntos que se presentan al Congreso del Estado, mismos que una vez recibidos deberán turnarse para su resolución a las Comisiones según corresponda, se hará conforme a la competencia de cada una de estas, las iniciativas al ser dictaminadas deben ser aprobadas, modificadas por las comisiones o desechadas, según lo señala el artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en un término máximo de seis meses, con dos posibles prorrogas en casos específicos; los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo de tres meses; Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión, y en casos específicos podrá turnarse a Comisiones teniendo treinta días para resolverlos; en caso de iniciativas presentadas por ciudadanos que no sean resueltas, se creará una comisión ex profeso para su resolución, las demás iniciativas de no ser resueltas en los plazos correspondientes, serán afectadas de caducidad.

Ahora bien, la LX Legislatura, a fin de terminar con el rezago legislativo, que se ha convertido en un tema no solo de los medios de comunicación, sino también de la ciudadanía en general, resolvió de procedente, la caducidad legislativa que implicaría mejorar el desempeño legislativo, con el objeto superar el déficit a través del desahogo de los asuntos, generando mayor productividad. El resultado de la figura, que concluiría con el procedimiento legislativo de manera atípica, fue legalizar e institucionalizar la llamada



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



"congeladora legislativa"; es decir, ante el desinterés e irresponsabilidad de los legisladores miembros de las comisiones permanentes que deberían presentar el dictamen correspondiente de las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado, se fueron acumulando mes con mes, sin ser analizadas y procesadas, y sin que se aprobaran, o desecharan, lo que en términos de la responsabilidad democrática y deliberativa, es inaceptable.

La figura de la caducidad legislativa en lugar de generar mayor eficiencia y eficacia en el trabajo al interior del Congreso, los grupos parlamentarios que integran las comisiones permanentes la han utilizado como una herramienta de control político dentro del Congreso, lo que suponía mejoraría la actividad al interior del Poder Legislativo y lograr evitar el rezago existente, no termino por suceder, pues en lugar de aumentar la producción de dictámenes, aprobando o desechando las iniciativas presentadas, fue un medio para evadir la discusión y el debate de los temas.

Cabe señalar, que por cuestiones de competencia, tema o para el eficaz desahogo de un asunto, este puede ser turnado a dos o más Comisiones, lo que genera además de lo ya dicho, un proceso retardado en la dictaminación y resolución de la totalidad de los asuntos que llegan al Congreso, por lo que como integrante de la fracción Única e Indivisible del Partido Político Estatal "Conciencia Popular", en la búsqueda de hacer efectivo el trabajo de las comisiones, así como respetar la labor de cada legislador, propongo la presente modificación normativa, que esencialmente, consiste en permitir que no solo la Comisión a la que se le turno un asunto en primer término, sea la posibilitada para elaborar dictamen respectivo, sino que también aquellas Comisiones involucradas en determinados asunto, ante la ineficacia e ineficiencia para dictaminar las iniciativas por la Comisión citada en primer turno, y a fin de evitar la declaratoria de caducidad que manda al olvido una iniciativa sin haber sido discutida y votada, tenga la facultad de elabora un dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno del Congreso del Estado, y que sea ahí, donde se discuta y se determine el sentido de la resolución.

Así pues, dicha modificación, representara un cimiento para una nueva vida procesal dentro del Congreso, que permitirá dictaminar los instrumentos que les son turnados por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



la Directiva. Podrá dar solución a las demandas de la sociedad, pues un gran motivo de molestia de la sociedad es la tardanza e irresponsabilidad para desarrollar el trabajo legislativo; resistencia al cambio, ineficacia e ineficiencia, y falta de compromiso de quienes formamos parte del Congreso del Estado.

Por último, y toda vez que la omisión de dictaminar por parte de las comisiones permanentes representa una responsabilidad de carácter legislativo, respecto del proceso que debe seguirse para la elaboración de leyes o decretos, es que propongo la presente iniciativa, para establecer dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que si alguna de las comisiones no cumpliera con los términos señalados, la comisión citada en segundo o tercer término, puedan presentar un dictamen recaído algún tema de su competencia, ante el Pleno, para que este sea votado aprobándolo con modificaciones, aprobándolo en sus términos o desechándolo, según sea el caso.

Para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas legislativas, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

a) Por lo que toca al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 92...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
	En el caso de los asuntos que en razón de su competencia, les sean turnados a dos o más Comisiones, y que no hayan sido resueltos en los términos de los párrafos anteriores, podrá la cualquier Comisión a las que se turnó, sin ser necesariamente las citadas en primer término, elaborar dictamen respectivo, y presentarlo ante el Pleno del Congreso del Estado, para su votación.

b) Ahora bien, respecto del artículo 143 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, estas deberán dictaminar, preferentemente, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquella a la que haya sido turnado el asunto en primer término.	ARTÍCULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, estas deberán dictaminar, preferentemente, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquella a la que haya sido turnado el asunto en primer término; en caso de que no haya sido resuelto en términos del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, podrá cualquier Comisión a las que fue turnado, sin ser necesariamente la citada en primer término, elaborar dictamen respectivo, y presentarlo ante el Pleno del Congreso del Estado, para su votación.

PROYECTO
DE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”



DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se **ADICIONA**, párrafo séptimo al artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92...

...

...

...

...

...

En el caso de los asuntos que en razón de su competencia, les sean turnados a dos o más Comisiones, y que no hayan sido resueltos en los términos de los párrafos anteriores, podrá la cualquier Comisión a las que se turnó, sin ser necesariamente las citadas en primer término, elaborar dictamen respectivo, y presentarlo ante el Pleno del Congreso del Estado, para su votación.

SEGUNDO. Se **REFORMA**, el artículo 143, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, estas deberán dictaminar, preferentemente, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquella a la que haya sido turnado el asunto en primer término; en caso de que no haya sido resuelto en términos del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, podrá cualquier Comisión a las que fue turnado, sin ser necesariamente la citada en primer término,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



elaborar dictamen respectivo, y presentarlo ante el Pleno del Congreso del Estado, para su votación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0003094